

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 1.º de octubre de 1862 á las diez y 15 minutos de la noche.—Sus Magestades y Altezas han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Acercánlose la época fijada por la ley para la renovacion de los Jueces de paz, y no pudiendo perderse ya tiempo para principiar los trabajos preparatorios, se ha dirigido á este Gobierno el limo. señor Regente de la Audiencia de este territorio, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, y en la Real orden de 20 de noviembre de 1858, á fin de que se le remitan antes del 25 de octubre próximo listas de los sujetos que se consideren dignos de ser nombrados para tan honrosos cargos en cada uno de los pueblos de esta provincia que sean cabeza de Municipio.

Nada puede contribuir tanto á realzar el prestigio de esta institucion, como el que las elecciones recaigan en personas que por su aptitud, por su honradez, por su influencia patriarcal, mantengan la paz entre sus conciudadanos, conciliando sus querellas, decidiéndolas equitativa y sumariamente, y atajando así en muchos casos largos y dispendiosos litigios. Esto

recuerda dicho señor Regente, y á mi vez lo hago á los señores Alcaldes, al pedirles, confiando mucho en su rectitud, las referidas listas que deben elevar á este Gobierno, arregladas al adjunto modelo, antes del 12 del citado mes de octubre.

En las espresadas listas deben figurar primeramente los que, siendo Abogados, tengan domicilio en los pueblos para que han de ser propuestos, y á continuacion los que no siendo Abogados puedan obtener tal distincion en las respectivas poblaciones, colocando á unos y otros y por el orden de preferencia que merzean, con arreglo á sus circunstancias, cuyo examen recomiendo que se haga con la mayor proligidad y circunspeccion, por la trascendencia del asunto, y por que solo así podrá evitarse el que sean inscritos en las listas, y á su vez sean nombrados, como ha sucedido ya, sujetos que habian cambiado de vecindad, ó no estaban comprendidos en las listas electorales, otros que eran menores de edad, ó se hallaban ordenados in sacris, y otros que se hallaban inhabilitados para servir empleos públicos, ó física ó moralmente impedidos para ejercer el cargo de Juez de paz.

Como que la dicho, en todos los pueblos que tienen Ayuntamiento, habrá Jueces de paz, segun lo prescrito en el Real decreto de 22 de octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, hay tantos Jueces de paz, como Jueces de primera instancia.

En los pueblos donde no haya Jueces de primera instancia hay un solo Juez de paz.

Hay tambien dos suplentes por cada uno de los Juzgados de paz (art. 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Para ser Juez de paz, se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente (art. 4.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858.)

No pueden ser nombrados Jueces de paz ni suplentes:

- 1.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.
- 2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision, y los que estén imposibilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.
- 5.º Los ordenados in sacris.
- 6.º Los impedidos física y moralmente.
- 7.º Los mayores de 80 años (art. 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Vuelvo á recomendar y espero del celo é imparcialidad de los señores Alcaldes, el examen prolijo y la necesaria circunspeccion respecto de estas circunstancias de aptitud é incapacidad para ser elegidos Juez de paz.

Las listas comprenderán un número amplio y suficiente de personas, que en ningún caso podrá bajar de seis, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados, unico medio de que se realice la eleccion en la forma conveniente á la recta administracion de justicia y recurso indispensable para cubrir en la mayor parte de los casos las vacantes que ocurriesen por incompatibilidades sucesivas, fallecimientos ó interposicion de legítimas exenciones. Tambien se dará entrada en las listas á los actuales Jueces y suplentes que los Alcaldes consideren acreedores á tan señalada distincion. La Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia, estimará en su día

las escusas que los reelegidos por sus méritos, ó á falta de otras personas competentes, le propusieren; pero como para que tengan lugar las exenciones, es necesario que se apoyen en legítimas causas, creo oportuno consignar, conforme con el señor Regente, que en las listas deben ser incluidos los que hayan desempeñado por menos de dos años el Juzgado de Paz, toda vez que la escusa voluntaria solo es admisible cuando se ha cumplido con el cargo por todo el tiempo que marca el artículo 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855.

Exigiré la responsabilidad debida á los señores Alcaldes cuyo descuido en remitir las listas en el tiempo marcado cause retraso de este importante servicio, y para que esta circular llegue á conocimiento de todos, se insertará en dos números alternados del Boletín Oficial.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de las personas que existen en este pueblo aptas para desempeñar el cargo de Juez de paz, segun se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de su circular de 14 del corriente.

NOMBRES.	Profesion.	Observaciones.
D. Manuel Lopez.	Abogado.	No reside constantemente en el pueblo.
N. N.	Propietario.	
N. N.	Labrador.	
N. N.	Ganadero.	
N. N.	Comerciante.	No observa buena conducta.

Sello de la Alcaldia.

Aravaca octubre de 1862.
El Alcalde constitucional,

En los pueblos donde no haya abogados ni otros sujetos que sepan leer ni escribir, se expresara por nota dicha circunstancia. Esta relacion se ostentará en papel del tamaño del sellado.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aravaca, Po-

zuelo de Alarcon, Bordilla del Monte, Quijorna y su anejo Perales de Milla, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

PERSONA QUE PRESTÓ EL SERVICIO.	EPOCA.			BAGAJES.		COMIENZA EL SERVICIO EN	PERSONA A QUE SE PRESTA	CARGO A QUE PERTENECE.	PUNTO DE LA ESTACION.	PASAPORTE.		PUEBLO EN QUE SE TERMINÓ EL SERVICIO.	LLEGÓ CON		DÍAS DE MARCHA ABONA- DOS.
	HORA.	DÍAS.	MESES.	Carros de postas.	Idem de mulas.					Mes.	Año.		Mes.	Año.	
Laureano Gallego.	10	1	1862	2	1	Las Rozas.	Leandro Otero y otros.	Presos.	Segovia.	20	1862	Madrid.	2	3	512
Idem	6	2	id.	5	1	id.	Francisco Rofri, vez.	Idem	Madrid.	7	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	3	id.	5	1	id.	Francisco Munitas.	Idem	Segovia.	20	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	3	id.	5	1	id.	Fernando Diaz.	Idem	Segovia.	29	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	8	8	id.	5	1	id.	Andrea Gujterro.	Enferma.	Madrid.	7	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	10	id.	5	1	id.	Valestin Lopez y otros.	Presos.	Las Rozas.	10	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	8	8	id.	5	1	id.	Basilio Pango.	Enfermo.	Madrid.	10	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	10	id.	5	1	id.	Antonio Perez.	Idem	Madrid.	10	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	8	9	id.	5	1	id.	Andra Hernandez y otros.	Presos.	Ns. del Ma.	6	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	12	id.	5	1	id.	Rafael Moreno.	Idem	Valladolid.	31	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	11	12	id.	5	1	id.	Alvaro Garcia.	Idem	Madrid.	11	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	15	id.	5	1	id.	Jose Montesinos.	Idem	Madrid.	11	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	16	id.	5	1	id.	Manon Laget.	Artilleria.	Zamora.	20	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	17	id.	5	1	id.	Domingo Ruano.	Preso.	Madrid.	20	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	19	id.	5	1	id.	Antonio Lizaros.	Enfermo.	Guadarrama.	18	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	11	19	id.	5	1	id.	Basilio Cogorro.	Artilleria.	Barcelona.	14	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	12	20	id.	5	1	id.	Arturo Molins.	Presos.	Valladolid.	4	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	22	id.	5	1	id.	Ramon Martinez y otros.	Idem	Madrid.	4	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	23	id.	5	1	id.	Manuel Carril.	Idem	Madrid.	4	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	23	id.	5	1	id.	Valestin Paris.	Idem	Granada.	22	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	24	id.	5	1	id.	Rafael Maestro.	Artilleria.	Zaragoza.	10	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	7	25	id.	5	1	id.	Antonio Eñal.	Idem	Villaseca.	6	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	25	id.	5	1	id.	Miguel Fernandez.	Idem	Galapagar.	24	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	7	25	id.	5	1	id.	Juliana Garcia y otros.	Presos.	Madrid.	24	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	26	id.	5	1	id.	Juan y Esteban Pelaro.	Enfermos.	Valladolid.	14	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	27	id.	5	1	id.	Gregorio Malero.	Presos.	Valladolid.	22	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	3	28	id.	5	1	id.	Jose Lopez y otros.	Idem	Madrid.	14	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	30	id.	5	1	id.	Manuel Ferrer.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	10	30	id.	5	1	id.	Manuel Cortez.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	3	id.	5	1	id.	Mariano Sanchez.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Rafael Cordero.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Castañera.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Vega.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Francisco Rodriguez.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Rafael Mae Leo.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Juan Diaz y otro.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Josea Ponte.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Castañera.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel de la Huerta.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Nicolas Lebrun.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Rafael Diaz.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Diaz.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Rodriguez y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel Caldeira.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Fernando Alonso.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Gede del batallon.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Gregorio Melero.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Luis Otero.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Manuel J. Zarra.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Vicente y Antonio Diaz.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Antonio Sabero y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Matia de los Angeles.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Nicolas Corbelli y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Pedro Hernandez.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Jose Case y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Guillermo Espinosa.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Rafael Lengua.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Jose Martin.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	B. ante Gomez y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Jose Vazquez y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Jose Figueras.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Fernan o Arce.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Lorenzo Rincon.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Antonio Otero y otros.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512
Idem	6	7	id.	5	1	id.	Fernando Llas y Rey.	Idem	Madrid.	28	id.	Madrid.	2	3	512

(Se concluye.)

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 163.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se expresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	<i>Centro de Marina.</i>
98256	D. Fernando Fernandez.
	<i>Centro de Estado.</i>
98257	Excmo. Sr. D. Diego Desmaissieres.
	<i>Centro de Fomento.</i>
98258	D. Vicente Pueyo.
	<i>Centro de Gracia y Justicia.</i>
98259	D. Pedro Alonso Cano.
	<i>Deuda publica.</i>
98260	D. Manuel Alegre.
	<i>Centro de Gracia y Justicia.</i>
99296	D. Fernando Mosacua.
99297	El mismo.
99298	El mismo.
99299	El mismo.

Madrid 16 de setiembre de 1862.—
V. B. —El Director general Presidente,
J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Dr. Sr. don Juan María Rodríguez, Juez de paz, é Interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Notario de este Ilustre Colegio, y propietario del número de la misma don Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta una casa en esta población, y su calle del Noviciado con vuelta á la del Acuerdo y San Vicente Baja, distinguida por la primera con los números 5 y 6 antiguos, 10 moderno; por la segunda, 7 viejo, 2 nuevo, y por la de San Vicente con el 8 antiguo y 61 nuevo de la manzana 511. Dicha finca susceptible de mejoras, tiene de superficie 1515 metros, 22 milímetros, equivalentes á 19 5/14 pies, 60 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por el ar. tuteo don Severiano Suñez de la Lastra en la cantidad de 1.409,710 reales á rebajar cargas.
Se advierte que la gravan dos censos re-

dimibles que ascienden en junto á 226.000 reales de capital al tres por 100, y que la medición se halla de manifiesto los días no feriados, de doce á dos de la tarde, en la referida escribanía sita en la calle Mayor número 106, donde se suministrarán las demas noticias que se pidan.

Para su remate se ha señalado el viernes 31 de octubre del corriente año, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran la tasación.

Pablo de la Lastra.—411

Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda, se han incoado autos ejecutivos á instancia de don Benito Fabre y compañía, de este domicilio, contra don René Marchepan, de nación francés, que también tenía su domicilio en esta capital, y or la cantidad de 2000 reales vellón procedentes de un pagaré endosado por el mismo, en cuyos autos, y con fecha 29 de agosto último, se despachó el correspondiente mandamiento de ejecución contra dicha Marchepan por la citada cantidad de 2000 reales de principal por sus intereses á razon del seis por 100 anual, desde el día 9 de julio último en que se protestó el referido pagaré, y por las costas causadas y que se causan hasta la total solvencia; y como al evacuarlo se hallase que el don René había desocupado su casa habitación y marchádose á Francia, se solicitó por el actor, y en su virtud se acordó que el requerimiento de pago con dicho mandamiento de ejecución se hiciese por cédula al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta villa, como se ha verificado en 18 del corriente.

Lo que se publica por medio de este edicto á fin de que surta todos los efectos legales.

Madrid 22 de setiembre de 1862.—
Prida.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—Es copia. —407

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, referendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibañe, se ha señalado nuevamente el día 25 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de los acreedores reconocidos al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, cuyo paradero se ignora, á fin de que tenga efecto la graduación de créditos.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de dichos acreedores, y concurren al acto por sí ó por persona autorizada con poder bastante, bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—
Castillo.—409

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva los derechos de con-

sumos y abasto que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, carnes de bebra, tocino, aceite, jabon y vinagre por el año de 1863, se anuncia al público llamando licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo:

	Derechos.	Provinciales	Municipales.	TOTAL.
Vino.	2000	800	9500	
Aguardiente.	1000	400	1400	
Acetite.	1600	610	2210	
Jabon.	800	320	1120	
Carnes de bebra.	1200	480	1680	
Tocino.	1200	480	1680	
Vinagre.	70	28	460	
Total.	7000	2708	9796	

En cuyas cantidades se recargó además el 2 por 100 para conducción y entrego; habiendo señalado para sus dos remates los domingos 5 y 12 de octubre, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Santorcaz 25 de setiembre de 1862.—
El Alcalde constitucional, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la venta exclusiva los artículos de consumos que devenguen en este pueblo en 1863 las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne, se anuncia al público con el fin de que concurren licitadores, determinando para su conocimiento el tanto en que está el presupuesto de cada especie.

	Derechos.	R. vn.
Vino.	3660	
Aguardiente.	5390	
Acetite.	2520	
Jabon.	408	
Vinagre.	403	
Tocino.	710	
Carnes.	1695	
El cuartillo de vino á.	0,90	
El de aguardiente á.	1,91	
La libra de acetite á.	2,92	
La de jabon á.	2,71	
El cuartillo de vinagre á.	0,42	
La libra de tocino salado á.	5,93	
La de id. fresco á.	2,81	
La de carnero á.	1,91	

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen, veniendo el primero el día 12 y el segundo el 19 de octubre próximo, desde las diez á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.
Majadahonda 24 de setiembre de 1862.—
El Alcalde, Vicente Galo.

En virtud de la superior autorización necesaria al intento, se arriendan en pública subasta en los términos que prescribe la ordenanza de montes, los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, para cuatrocientas reses lanaras, bajo el tipo de 5600 rs. y con liciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la escribanía de este pueblo, cuyo disfrute se entiende desde 1.º de diciembre á 15 de marzo próximo, estando señalado para su remate el día 26 de octubre inmediato, en esta casa consistorial, á las doce de su mañana.

Majadahonda 25 de setiembre de 1862.—
El Alcalde, Vicente Galo.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha dispuesto arrendar en pública licitación, con la venta exclusiva, los ramos sujetos á la contribución de consumos para el año próximo de 1863, señalando para sus remates los días 19 y 26 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su mañanas, en la sala de sesiones de este municipio, todo bajo de las condiciones del pliego que estará de manifiesto para satisfacción de los licitadores.

Lo que se anuncia al público llamando posturas á.

Valdelaguna 25 de setiembre de 1862.—
El A. C., Gabriel Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Canada.

Con la competente autorización se subastan en Villanueva de la Canada las yerbas de invierno de su dehesa bayal, para su disfrute con 550 cabezas de ganado lanar: para su remate se ha señalado el día 16 del mes de octubre de este año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y lo está en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villanueva de la Canada 18 de setiembre de 1862.—E. A. C., Deogracias Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Coslada.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, su fecha 19 del actual, se arriendan los pastos de invierno del prado titulado El Egidio, del comun de vecinos agregado á los propios de esta villa, tasados por los señores Ingeniero y perito agrónomo de este distrito, en la cantidad de mil ciento cuarenta rs. para ciento sesenta cabezas de ganado lanar. Y para sus dos remates están señalados los días diez y nueve y veinte y seis del próximo mes de octubre, en la sala capitular de este Ayuntamiento, desde las once á las doce de su mañana, en cada uno de ellos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y consta en el expediente formado al efecto.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Coslada 21 de setiembre de 1862.—
El Alcalde, Ramon Cejuela.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de enero de 1863 hasta el 31 de diciembre del mismo, la casa taberna y sus enseres, perteneciente á este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 1022 reales, y se halla señalado para su remate el día 5 de octu-

